

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO II “PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN”, DEL DECRETO 190/2018, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Antecedentes y justificación de la oportunidad de la disposición.

Mediante una nueva Orden se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA).

La inscripción en el REAFA será un requisito imprescindible para la comercialización de los productos alimenticios obtenidos de las explotaciones y para en su caso, acceder a los beneficios y ayudas públicas que se establezcan en la Comunidad Autónoma, así como para obtener permisos o autorizaciones ante la Administración.

El REAFA es necesario para el cumplimiento de la siguiente normativa europea y nacional:

1. El Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece los elementos del Sistema Integrado, entre los que se encuentra, un único sistema de registro de la identidad de cada beneficiario de la ayuda.
2. La Unión Europea (UE) ha llevado a cabo un extenso desarrollo normativo en lo referente a legislación alimentaria, con el objeto, entre otros, de garantizar la seguridad y la inocuidad de los productos alimentarios de la Unión Europea. En este sentido, por medio del Reglamento (CE) n° 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, estableciendo el marco comunitario de regulación en materia alimentaria.
3. Además de las obligaciones establecidas en materia de registro para las explotaciones agrícolas, el Reglamento (CE) N° 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, establece las condiciones que deben cumplir las explotaciones agrarias en materia de higiene. Los Estados Miembros deberán supervisar el correcto cumplimiento de dichas obligaciones mediante programas de control oficial.
4. La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, de las que puedan

derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria.

5. La Ley 2/2011, de 25 de enero, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía se marca, entre otros objetivos, el establecimiento de las normas necesarias para garantizar la calidad, el origen, en su caso, y la conformidad de los productos agroalimentarios y pesqueros con sus normas específicas de calidad, y asegurar, en este ámbito, la protección de los derechos y legítimos intereses de los agentes económicos, operadores y personas consumidoras finales, garantizando a estas una información correcta y completa sobre la calidad agroalimentaria y pesquera de sus productos.

6. El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola. Este Real Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de la Producción Agrícola que, además de ser imprescindible para el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre seguridad alimentaria, es un instrumento válido y conveniente para otros fines de la política agraria. También tiene como objetivo la creación y regulación de los programas de control oficial de la higiene en la producción primaria agrícola.

El registro consiste en la identificación de los titulares que ejercen la actividad agraria, así como de las parcelas que a nivel gráfico, constituyen su explotación. Está prevista la inscripción de aproximadamente 320.000 explotaciones.

b) Repercusión social.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los procedimientos a seguir para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y la declaración anual de producciones agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desarrollo de la presente norma obedece a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones que garantizan el principio de transparencia. En este sentido, procede comentar que la presente Orden hace uso de herramientas novedosas de gestión, como las recogidas, entre otros, en los artículos 5.7, 9.2, 10.2, 12 y 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permiten una gestión avanzada y ágil encaminada no sólo a reducir de cargas administrativas derivadas de estos procedimientos, sino también a establecer las bases para aliviar las inherentes a otros muchos competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

c) Evaluación económica.

La creación y mantenimiento del REAFA serán llevados a cabo por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), la Secretaría General Técnica y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía tiene entre sus funciones y competencias, las que expresamente se le atribuyan en el Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería a la que se encuentra adscrita. Dentro del ámbito determinado por su objeto y fines generales están, la asistencia y el soporte técnico a la Consejería, así como el desarrollo y el mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas y telemáticas, así como de observación y detección, en materia agraria y pesquera, y en particular de los sistemas integrados de información geográfica. Asimismo, la Agencia podrá realizar funciones técnicas, complementarias y de auxilio en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería a la que queda adscrita. De acuerdo con el artículo 27 del citado Decreto, la actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través del Servicio de Informática realizará las contrataciones necesarias para el desarrollo de las nuevas herramientas informáticas.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, a través del Servicio de la Producción Agrícola llevará a cabo las contrataciones necesarias para los trabajos técnicos y funcionales complementarios a los desarrollados por la AGAPA.

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado Proyecto de Orden tienen como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, ya que su coste de su implantación fue previsto en el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, e informado por la Dirección General de Presupuestos mediante informe de fecha 6 de octubre de 2017.

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera

ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO II “PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN”, DEL DECRETO 190/2018, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.
(Firmado electrónicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera .